



2014-09-01-35-P5631

CODIFICACIÓN

ESTATUTO SOCIAL

COMPAÑÍA

DENOMINADA



ANÓNIMA

PINTURAS

ECUATORIANAS S.A. PINTUCO .-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy, a los quince días del mes de Octubre del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA MARÍA VERÓNICA ZÚÑIGA RENDÓN, NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece por sus propios derechos el señor **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO**, en calidad de **GERENTE GENERAL** y representante legal de la compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**, según consta de la copia del nombramiento debidamente aceptado e inscrito, que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. El compareciente es casado, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer, **DOY FE.-** Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede como queda indicado; con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual

1 conste **CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE**
2 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PINTURAS**
3 **ECUATORIANAS S.A. PINTUCO** que se otorga al tenor
4 de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
5 **COMPARECIENTES:** Comparece, otorga y suscribe por
6 sus propios derechos el señor **CARLOS ARTURO**
7 **VELEZ ARANGO**, en calidad de **GERENTE GENERAL**
8 y representante legal de la compañía **PINTURAS**
9 **ECUATORIANAS S.A. PINTUCO** debidamente autorizado
10 para el efecto por la Junta General Extraordinaria de
11 Accionistas de fecha **seis de octubre de dos mil catorce**,
12 cuya copia certificada se le agrega a la presente escritura
13 como documento habilitante.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
14 **ANTECEDENTES:** a) Mediante Escritura Pública
15 celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos
16 cincuenta y seis, ante el Notario Tercero del cantón
17 Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del
18 cantón Guayaquil, el veintiocho de diciembre de mil
19 novecientos cincuenta y seis, se constituyó la
20 compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**. b)
21 En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas
22 de la compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**
23 celebrada el **seis de octubre de dos mil catorce** se resolvió:
24 **UNO)** Codificar el Estatuto Social de la Compañía, y; **DOS)**
25 Autorizar al Gerente General de la Compañía para que
26 otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública, en
27 los términos establecidos en dicha Junta General que se
28 agrega e incorpora a la presente escritura como documento



CARTA PODER DE REPRESENTACIÓN PARA JUNTA GENERAL

Medellín, 1 de octubre de 2014

Señor
Carlos Arturo Velez Arango
Gerente General
PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO
Guayaquil, Ecuador.-

Por medio de la presente le comunicamos a usted que, como propietario de NOVENTA MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL (90,493,826,000) acciones, de un valor nominal de cuatro cien milésimas de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,00004), dentro del capital social de la compañía PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO designamos al señor **José Vicente Silva Monar**, con C.I. # 0914535737, para que nos represente en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará próximamente, para **CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL**.

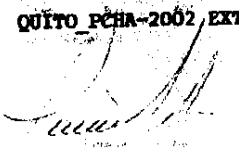
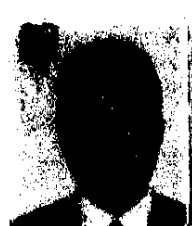
En virtud de la presente, nuestro apoderado representará todas las acciones de nuestra propiedad en el capital social de la compañía y tendrá derecho a votar en la mencionada Junta General de modo que considere conveniente para nuestros intereses, otorgándole al efecto las más amplias facultades.

Atentamente,

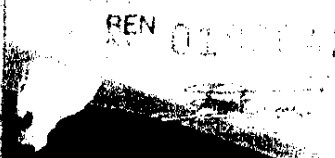
p. COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.

Jean Jacques Thiriez L.
Gerente General

REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIDAD 171534987-2
 CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO
 MEDELLIN-COLOMBIA
 27 DE MAYO DE 1967
 EXT: 26 19288 49491 M
 QUITO PCHA-2002 EXT.

COLOMBIANA V4344 1443
 CC. CLARA MARIA ROBLEDO
 SUPERIOR LAS PERMITAS
 FERNANDO VELEZ
 SYZLA ARANGO
 QUITO-10-2-2003
 QUITO-10-2-2015






CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 333853
VELEZ ARANGO
CARLOS ARTURO
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PASAPORTE: CC71688055 C.I: 1715349872
 VISA: 10-VI REG. N°: 261928849491
 ACTIVIDAD : LAS PERMITIDAS




Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO 26/12/2007
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE
 CBOP ALMEIDA PASTRANO MARIA FERNAND

Guayaquil, 20 de junio de 2014

Señor

CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO

Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un periodo de **UN AÑO**, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma. Por lo que en el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La compañía se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, el **15 de abril de 1991**, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el **03 de diciembre de 1991**. A su vez, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, el **11 de diciembre de 2013**, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el **20 de febrero de 2014**, la compañía cambió su denominación de **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTEC** por la de **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**.

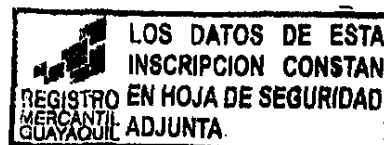
Muy atentamente,

ING. YOLANDA JÁCOME GARCÍA
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

Razón: ACEPTO EL CARGO DE **GERENTE GENERAL** de la Compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**, para el cual he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 20 de junio de 2014

CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO
GERENTE GENERAL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:29.043

FECHA DE REPERTORIO:23/Jun/2014

HORA DE REPERTORIO:09:33



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticinco de Junio del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**, a favor de **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO**, de fojas 25.562 a 25.564, Registro de Nombramientos número 8.263.

ORDEN: 20043

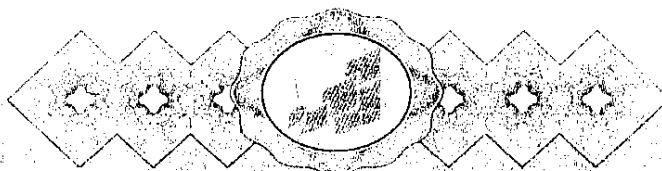


Guayaquil, 27 de junio de 2014


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 859287

IMP. KCM. 04

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO, CELEBRADA EN
SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**



En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las diez horas en la oficina situada en las calles Dr. Eras Muñoz Vicuña y Orellana Mateus, de esta ciudad de Guayaquil, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO, con la concurrencia de los siguientes accionistas:

- a) **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.**, representada por su Apoderado, el señor **José Vicente Silva Monar**, propietaria de NOVENTA MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISEIS MIL acciones ordinarias y nominativas de cuatro cien milésimas de dólar (\$0,00004) cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a NOVENTA MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISEIS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE votos, y;
- b) **POLIQUM, POLIMEROS Y QUIMICOS C.A.**, representada legalmente por su **Gerente General**, señor **Carlos Arturo Vélez Arango**, propietaria de UN MIL acciones ordinarias y nominativas de cuatro cien milésimas de dólar (\$0,00004) cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a UN MIL votos.

Se designa como Presidente Ad-hoc para la presente sesión a la señora **JENNY AMANDA ORRALA VILLEGAS**, y actúa como Secretario de la Junta, el señor **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO**.

Los accionistas concurrentes que representan la totalidad del capital Social de la Compañía resuelven por unanimidad constituirse en Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, sin previa convocatoria por tratarse de una Junta Universal y en la que se debería tratar y resolver sobre el siguiente punto del orden del día:

UNO) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CODIFICACION DEL ESTAUTO SOCIAL.-

El Secretario informa que se encuentra completo el quórum reglamentario, por lo cual el Presidente declara legalmente instalada la Junta y abierta las deliberaciones.-

Por Secretaria se procede a leer el primer y único punto del orden del día que dice:

UNO) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- Toma la palabra el Presidente y manifiesta que debido a las múltiples reformas que ha sufrido el Estatuto Social es necesario proceder a la Codificación del mismo.

Luego de ciertas deliberaciones al respecto la Junta General de Accionistas resolvió por unanimidad de votos, aprobar la Codificación del Estatuto Social de la compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO.**

Como consecuencia de esta Codificación el Estatuto Social de compañía queda de la siguiente manera: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO. CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.-** Con la denominación **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO,** se halla constituida una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto principal el ejercicio de la industria y el comercio en el ramo de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, resinas, adhesivos, tintas, fungicidas, mezclas y similares, así como en el ramo de alimentos en general y en el de artículos de oficina, pudiendo la compañía adquirir dentro del país o importar las maquinarias, las materias primas y los productos elaborados o semi elaborados que al efecto requieran, así como vender y exportar todos los artículos que produzca, distribuya o represente. La compañía además se podrá dedicar a prestar servicios de administración, servicios contables, servicios operativos, servicios de asesoramiento empresarial; así como el adiestramiento y consejo técnico en actos y negocios que tengan relación directa o indirecta con la actividad de la compañía, y con productos como pinturas, esmaltes, lacas, barnices, resinas, adhesivos, tintas, fungicidas, mezclas y similares, pudiendo también intervenir ocasionalmente en fundaciones o promociones de compañías civiles, mercantiles, industriales, agrícolas o de cualquier tipo; para lo cual la compañía podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, relacionados con tales fines, de cualquier naturaleza o clase que sean aquellos. La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que las leyes le permitan. **ARTÍCULO SEGUNDO.- PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO,** tiene su domicilio principal en Guayaquil, República del Ecuador, pero puede

abrir sucursales, agencias, oficinas, depósitos, en cualquier lugar de la República o fuera de ella. La compañía no podrá trasladar su domicilio principal a país extranjero.- ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha en que se otorgó su escritura de constitución, esto es desde el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. ARTÍCULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3'619.753,08), dividido en NOVENTA MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISIETE MIL acciones ordinarias y nominativas de cuatro cien milésimas de dólar (\$0,00004) de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del UNO a la NOVENTA MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISIETE MIL , inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. No podrán emitirse nuevas acciones mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece este artículo para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTÍCULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones establecidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y de un Vocal Principal del Directorio. Cada título puede representar una o varias acciones. Cada acción es indivisible, y, en caso de haber sido pagado totalmente su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren y se transmiten de



conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo del susodicho serán de cuenta del accionista interesado.-

ARTÍCULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones suscritas.-

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía no podrá adquirir la propiedad de sus propias acciones si no de conformidad con la ley. En ningún caso podrá la compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO, será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan este Estatuto.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente de la compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, el mismo que actuará siempre bajo la denominación social y con sujeción al presente Estatuto.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General de Accionistas constituida con el quórum que señala el Estatuto, representa la totalidad de sus socios, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria, sin perjuicio de lo que se dispone en el Artículo Décimo Quinto de este Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de este Estatuto se requiera de una mayor asistencia de accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Directores ni el Comisario podrán tener esta representación.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos, especificados en los literales a), c), d), y e) del artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Directorio, o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o los puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.-

ARTÍCULO



DÉCIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Secretario de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de falta del Vicepresidente lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Secretario de la compañía, actuará como tal la persona que también designen los concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, a los Vocales Principales del Directorio, a los Vocales Suplentes, estableciendo el orden de sus respectivos nombramientos, y nombrar también al Comisario y al Secretario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación al Presidente y al Gerente General si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio de la compañía le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar, de conformidad con la orientación del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, de conformidad con el artículo Trigésimo Séptimo de este Estatuto, y ordenar o alterar el destino de las mismas en la forma que considere conveniente; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; h) Reformar el presente Estatuto de conformidad con la ley; i) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; j) Dictar

cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, k) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** No obstante la regla general establecida en el artículo Décimo Sexto de este Estatuto, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; e) Reformar el Estatuto de la compañía, en todo o en parte; y, f) Traspasar la totalidad de sus bienes, pero en este caso no se requerirá el antedicho quórum mínimo para la segunda convocatoria, si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los cinco primeros puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos contemplados en los literales a), b), c) y d) que anteceden. Por otra parte, no obstante la regla general establecida en el artículo vigésimo y salvo las excepciones previstas en la Ley, las resoluciones sobre estos particulares las adoptará la Junta General de Accionistas por una mayoría de votos no inferior a las tres cuartas partes del capital pagado, concurrente a la sesión.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio es el órgano administrador de la compañía, y se compone del Presidente de la misma y de cuatro Vocales Principales, todos los cuales serán nombrados cada año por la Junta General de Accionistas, la misma que a su vez también designará cada año tres Vocales Suplentes, de conformidad con el literal a) del artículo Vigésimo Primero de este Estatuto. Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente el Presidente o lo soliciten a éste por los menos dos Vocales Principales del Directorio. El Vicepresidente y los Vocales Suplentes deberán ser siempre convocados a las sesiones del Directorio y asistirán a ellas para expresar sus opiniones, pero no tendrán derecho a voto a no ser que estuvieren reemplazando al Presidente o algún Vocal Principal, según el caso. En caso de falta, el Vicepresidente reemplazará al Presidente en las sesiones del Directorio y los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Principales que no asistieron a



las mismas, según el orden de sus nombramientos. El Gerente General podrá ser miembro del Directorio si también fuere elegido como Vocal, pero en todo caso deberá ser siempre convocado a las sesiones del Directorio personalmente. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando el Presidente y los cuatro Vocales Principales del Directorio o sus subrogantes estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario, el Secretario de la sociedad. En caso de falta del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente, y en igual falta de éste, presidirá la sesión el Vocal que se designe para el efecto; y en caso de falta del Secretario de la compañía, se designará un Secretario ad-hoc para el efecto. Habrá quórum con la concurrencia de tres cualquiera de los miembros del Directorio, y de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente de la compañía decidirá la cuestión con su voto dirimente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Resolver la creación de apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, depósitos, en la ciudad del domicilio de compañía o fuera de ella y que estime convenientes para el desarrollo de los negocios sociales; b) Dirigir la marcha de la compañía, el curso de sus negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la misma, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración; c) Conocer los informes que anualmente debe presentarle el Presidente sobre el estado y curso de los negocios sociales, así como los balances y demás cuentas que dicho funcionario debe presentarle anualmente y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Examinar la contabilidad de la compañía, preparar los informes, balances, cuentas, propuestas de reparto de utilidades y demás asuntos que debe someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la compañía; e) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas los demás informes que estime convenientes, y resolver convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere conveniente; f) Resolver cualquier asunto que tienda al progreso y desarrollo de los negocios sociales, a su mejor funcionamiento y a la disciplina social, o que lo sea sometido a su consideración por los funcionarios o accionistas de la compañía, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución corresponden a la Junta General de Accionistas; g) Acordar que el Presidente de la

compañía otorgue poderes especiales a terceras personas para negocios de la compañía, entendiéndose en todo caso que el nombramiento de Procurador Judicial no requerirá el acuerdo previo del Directorio, y aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales o para la designación de factores se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; y, h) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los miembros del Directorio durarán UN año en sus cargos. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron designados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Principales en las sesiones de Directorio según el orden de sus nombramientos. Cuando ocurriere la vacancia del cargo de un Vocal Principal del Directorio, los otros Directores, por mayoría de votos, elegirán un Vocal Principal Interino del Directorio, el mismo que actuará hasta que la próxima Junta General de Accionistas proceda a llenar la vacante de modo definitivo. Los Vocales Principales del Directorio no percibirán sueldo como tales, pero podrán percibir los honorarios y viáticos que fije la Junta General de Accionistas por la asistencia a cada sesión. Esto no impide que los Vocales Principales del Directorio puedan percibir remuneraciones cuando prestaren además sus servicios a la compañía en cualquier otra calidad que no sea legal o estatutariamente incompatible con la calidad de Director. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Está prohibido a los miembros del Directorio: a) Ceder o delegar en forma general las funciones de sus cargos, sin consentimiento de la Junta General de Accionistas; b) Ser apoderados de los accionistas de la compañía para representar a éstos en las sesiones de Junta General; c) En caso de ser accionistas, dar su voto en las deliberaciones sobre la aprobación de los balances, informes y más cuentas que el Directorio haya presentado a la Junta General de Accionistas, así como en las deliberaciones de la Junta General respecto de sus responsabilidades y en las operaciones que tengan intereses opuestos a los de la compañía; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL SECRETARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía, elegido por el período de UN año, será siempre miembro principal del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos que obliguen a la compañía; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía con autorización del Directorio,



entendiéndose que para nombrar Procurador Judicial no será necesaria tal autorización y aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales o para la designación de factores se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Firmar, conjuntamente con un Vocal Principal del Directorio, los títulos de las acciones de la Compañía; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; e) Presidir las sesiones supradichas; f) Cuidar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas actas y el Registro de Asistentes de las sesiones de Junta General de Accionistas; y, cuidar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones del Directorio y el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; g) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; h) Presentar anualmente al Directorio un informe sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el Balance General, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario, y en general, presentar a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Comisario todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía, así como el presupuesto anual de la misma; j) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía respetando las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Directorio; y, k) Nombrar los Gerentes Departamentales y más funcionarios que estime necesario y conveniente, asignándole a cada uno las remuneraciones y atribuciones que determine, los cuales en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la compañía y podrán ser removidos libremente por el Presidente en cualquier tiempo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso que el Presidente estuviere ausente del país o impedido de actuar por causa de enfermedad, la representación legal de la compañía estará totalmente a cargo del Vicepresidente, en los términos del artículo Vigésimo Octavo de este Estatuto; y, en caso de igual ausencia del país o impedimento por enfermedad del Vicepresidente, dicha representación legal estará a cargo entonces del Gerente General. En caso de vacancia del cargo de Presidente, la Junta General procederá a llenar la respectiva vacante y mientras la Junta General no designe al nuevo Presidente, la representación legal de la compañía estará totalmente a

cargo del Vicepresidente. Siempre que el respectivo suplente subrogante lo considere conveniente o necesario, o siempre que cualquier tercero lo exigiere o simplemente discutiere la legalidad de la respectiva subrogación, la misma podrá confirmarse o comprobarse con la respectiva certificación del Secretario de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por el período de UN AÑO pero podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario también estará sujeto a las prohibiciones establecidas en el artículo Vigésimo Séptimo de este Estatuto. El Gerente General se halla facultado para organizar y administrar las oficinas y dependencias de la compañía, respetando las orientaciones del Presidente y del Directorio, y para vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad de la compañía. Para ser Gerente General no se requiere la calidad de accionista. La Junta General podrá remover en cualquier tiempo al Gerente General, sin que sea necesario invocar causa alguna.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El Secretario de la Compañía será elegido para el período de UN AÑO por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a todas las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio, extender las actas en los Libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; b) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General o por el Directorio; y, c) Todos los demás deberes señalados en este Estatuto o que le fijare la Junta General.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISIARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará UN AÑO en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.- Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía, y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con el presente Estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** No podrán ser Comisarios de la compañía: a) Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del



comercio; b) El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Vocales del Directorio, los empleados de la compañía, ni las personas que reciban retribuciones de ésta o de otras compañías en las que la misma tenga acciones o participaciones de cualquier naturaleza. Esta prohibición no se extiende a las retribuciones que reciba el Comisario de la compañía por su calidad de tal ni a las que puedan recibir los accionistas como tales; c) Los cónyuges de los miembros del Directorio, del Vicepresidente y del Gerente General, y quienes estén, con respecto a dichos funcionarios, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; d) Las personas dependientes de los miembros del Directorio o del Vicepresidente o el Gerente General; e) Las personas que no tuvieren domicilio en el país.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Está prohibido al Comisario: a) Ser miembro del Directorio; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las sesiones de la Junta General; d) Negociar o contratar por cuenta propia con la compañía; e) En caso de ser accionista, votar en las aprobaciones de los balances, en las deliberaciones respecto de sus responsabilidades y en las que se refieran a operaciones en las que tenga intereses opuestos a los de la compañía. En todo caso, de existir una operación en la que tuviere un interés opuesto al de la compañía, el Comisario, accionista o no, deberá informar el particular al Presidente, quien a su vez lo hará trascendente al Directorio, debiendo el Comisario abstenerse de toda intervención respecto de dicha operación; y, f) Los demás particulares establecidos en la ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las utilidades liquidadas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías, etc.- Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la

compañía una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Además de los otros casos previstos por la Ley, son causas de disolución de la compañía la expiración del plazo fijado, siempre que la Junta General no resuelva prorrogarlo, y la resolución de la Junta General de disolver la compañía antes del vencimiento del plazo estipulado, tomada en una sola sesión.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de duda sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad de su texto o de falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva el Directorio, pero en la primera Junta General se someterá el asunto a su conocimiento para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya ejecutadas".

Además esta Junta General de Accionistas por unanimidad de votos resolvió autorizar al GERENTE GENERAL de la compañía para que otorgue y suscriba la correspondiente Escritura Pública contentiva del Cambio de Denominación y Reforma de Estatuto.

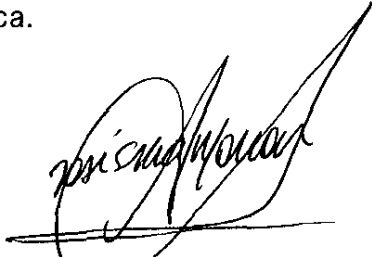
Finalmente el Presidente manifiesta que de conformidad con el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión.

La Junta en cumplimiento de dicha obligación reglamentaria, deja constancia que los documentos que deberán incorporarse al expediente son:

- a.- Lista de asistentes y número de acciones que representan;
- b.- Copia certificada del Acta por el Secretario de esta Junta.



No habiendo otro asunto de que tratar el Presidente de la Junta concede un momento de receso para la redacción de esta Acta, hecho lo cual se procede a dar lectura la misma que queda aprobada en forma unánime y sin modificaciones, con lo que se declara concluida la sesión firmando para constancia todos los accionistas, el Presidente y el suscrito Secretario que certifica.



p. COMPANIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.

José Vicente Silva Monar

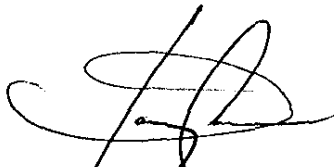
Apoderado



p. POLIQUIM, POLIMEROS Y QUIMICOS C.A.

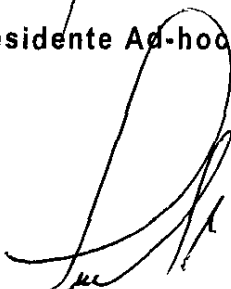
Carlos Arturo Vélez Arango

Gerente General



JENNY AMANDA ORRALA VILLEGAS

Presidente Ad-hoc de la Junta



CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO

Secretario de la Junta



1 habilitante.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**
2 Con los antecedentes expuestos el compareciente
3 señor **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO**, en su
4 calidad de **Gerente General** y Representante legal
5 de la compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A.**
6 **PINTUCO** y en cumplimiento de lo resuelto por la
7 Junta General Extraordinaria de Accionistas,
8 celebrada el **seis de octubre de dos mil catorce**,
9 declara: **UNO)** Declaro bajo juramento que la
10 compañía a la que represento no ha celebrado
11 contrato con ningunas de las instituciones del
12 Estado y no tiene pendiente obra pública con
13 instituciones del Estado; **DOS)** Se deja constancia
14 que los accionistas de la Compañía **PINTURAS**
15 **ECUATORIANAS S.A. PINTUCO** tienen la siguiente
16 nacionalidad: la COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS
17 S.A. es de nacionalidad colombiana y la compañía
18 POLIQUIM, POLIMEROS Y QUIMICOS C.A. es de
19 nacionalidad ecuatoriana; **TRES)** Queda codificado
20 el Estatuto Social de la compañía en los términos
21 establecidos en el acta de Junta General
22 Extraordinaria de Accionistas celebrada el **seis de**
23 **octubre de dos mil catorce**, cuya acta consta incorporada como
24 documento habilitante. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN:**
25 Queda expresamente autorizado el Abogado **DAVID**
26 **ESTRADA FERNÁNDEZ** para realizar todas las diligencias
27 legales y administrativas para obtener la aprobación y
28 registro de esta escritura pública.- **Firmado) DAVID ESTRADA**

1 **FERNANDEZ.- ABOGADO.- REGISTRO NUMERO ONCE MIL**
2 **CUATROCIENTOS DIECIOCHO, COLEGIO DE ABOGADOS DEL**
3 **GUAYAS. DOCUMENTO HABILITANTE: ACTA DE JUNTA**
4 **GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA**
5 **COMPAÑÍA PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO DEL SEIS**
6 **DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.-** Queda agregado a la
7 presente escritura pública el nombramiento del señor **CARLOS**
8 **ARTURO VELEZ ARANGO** como GERENTE GENERAL de la
9 Compañía PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO". Hasta
10 aquí la minuta y sus documentos habilitantes
11 agregados, todo lo cual queda elevado a Escritura
12 Pública.- Yo, la Notaria doy fe que, después de
13 haber leída en alta voz toda esta Escritura Pública
14 al compareciente, este la aprueba y la suscribe
15 conmigo, la Notaria, en un solo acto.

16
17
18
19 **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO**
20 **GERENTE GENERAL**

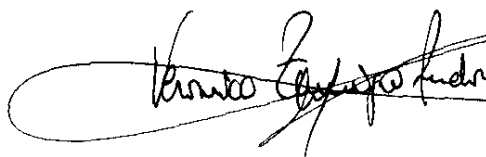
21 **COMPAÑÍA PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**
22 **C.C. # 171534987-2**

23
24
25 **ABG. MARIA VERONICA ZUÑIGA RENDON**
26 **NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL**
27
28

**ESTA PAGINA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA PINTURAS ECUATORIANAS S.A.
PINTUCO.**



Se otorgó ante mí, en fe confiero esta **CUARTA COPIA**, que sello
rubrico y firmo a los Veintidós días del mes de Octubre del año
Dos Mil Catorce.




**ABG. MARIA VERONICA ZUÑIGA RENDON
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL**





NUMERO DE REPERTORIO:53.692

FECHA DE REPERTORIO:28/oct/2014

HORA DE REPERTORIO:13:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

- 1.- Con fecha veintiocho de Octubre del dos mil catorce queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **codificación de Estatutos**, de la compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**, de fojas **104.626 a 104.654**, Registro Mercantil número **4.409**.
- 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 53692




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 30 de octubre de 2014

REVISADO POR: 

Nº 0976969

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE GOBIERNO DE GUAYAQUIL

10 MAY 2014

R E C E B I D O
NAROT MORALES R
Hora: 16:32. Firma: *[Signature]*

Luisa

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

06/NOV/2014 12:59:31 Usu: omontaivan



Remitente: No. Trámite: **55865-0**
AB DAVID ESTRADA --

Expediente: **3118**

RUC: **0990034958001**

Razón social:

PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE UNA ESCRITURA DE CODIFICACION
DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CIA INSCRITA
EN RM DE GY

Revise el estado de su tramite por INTERNET 198
Digilando No. de trámite, año y verificador =